

En la Villa de Caravaca a diez de febrero de mil seiscientos
setenta y quatro se juntó el Consejo Justicia y Residencia de esta
Villa en asaber los señores Sr. D. Antonio Joseph Fernan-
der. Araya Abogado de los R. Consejo Governador y Capitán aque-
lla en ella por su Mage. Cavallero Capitular que firmó
y Procurador Sindico general y se traxo lo sig.
Yo el Sr. Fr. presente a la Villa como aviendole echo saber
al Mayordomo de propios la Comision que se le confirió para
el davor no quiso aceptarlo por lo que y que no faltare este
avaso se Determino asea como sean echo quatro Calderas
que vendidas a los diez quatos nada se aporido pero siendo
Indispensable que ay persona que conea con este encargo si
no poder el que espone por las ocupaciones de su oficio lo aze
presente a la Villa para que Determinen lo conveniente en
asumpto desta gravedad y enserada la Villa acordo se ven-
da cada una de davor se vende a seis quatos y medio melnos
todos los dias por dos meses en cuyo tiempo el señor D. Fern.
Monreal Procurador Sindico solvise davor de Piedra para
este avaso, con la qualidad de que el davor vlando que se ven-
da en este tiempo al precio referido no se aporiden por el
Comisario avaso de perdida alguno ni utilidad
El señor D. Andres de Llerada hizo presente a la Villa como en cum-
plimiento del acuerdo que antecede de su no conveniencia en
para los gastos de la Puebla el Pliego que tiene pendiente sobre
el dho del arroyo que se consume en la Caldera de davor blan-
do que para el avaso de este comun ay para otras el grave per-
juicio que se requiere puede a la Villa y al pp. la que non a queido
firmar por el señor D. Juan de Lleras Comisario de la Junta de
los propios; Como tambien la grave ausencia que tiene que
aver para que sobre todo acuse de lo conveniente nombrar
do Comisario que con el Procurador Sindico presente los ferrys
e Instrumentos necesarios adha puebas por la Villa, como
de duplicas como duplica al señor Governador que por la
ausencia presente y grave perjuicio que se sigue se debe
mandar vacar dho. man. para que esta Villa no quede
de indefensa Vase la qualidad de reintegro con esta a con-
vado o de obtener aprovarion del Real Consejo de Camilla y se
nombrar por Comisario por la ausencia de dho. señor pa